



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 25 de Marzo de 2022
CITE: BB.AJT.001/2022

Señores:
Lic. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -



Ref.- REMITO PROYECTO DE LEY DE "TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE A TÍTULO GRATUITO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA"

De mi consideración. -

PL 212-21

Por intermedio de la presente saludo a Usted muy fraternalmente, y al mismo tiempo remito adjunto a la presente el Proyecto de Ley de **"TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE A TÍTULO GRATUITO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA"**, para que su autoridad disponga lo que corresponda conforme a procedimiento legislativo establecido en los artículos 116 inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

En este sentido dejamos en su consideración Institucional en la presente gestión conforme lo establece el reglamento y sea para los fines consiguientes del caso.

Sin otro particular motivo y sin dudar por su atención a la misma, me despido de Usted muy atentamente.



[Handwritten Signature]
JOSÉ JOSÉ VELAZ
JEFE DE BANCADA BENI
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.C. ARCHIV.
AJT/dnp





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE A TÍTULO GRATUITO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE RIBERALTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por decreto Supremo N° 02226 de 26 de octubre de 1950, se determinó la creación de la Escuela Militar de Ingenieros, otorgándole el nombre "Mariscal Antonio José de Sucre", en homenaje a quien fuera uno de los primeros Ingenieros Militares.

El Decreto N° 2226 fue elevado a rango de Ley por Ley N° 286, de 10 de noviembre de 1950, que consolida la creación de la Escuela Militar de Ingenieros "Mariscal Antonio José de Sucre", en sujeción con los artículos 209 y 186 de la Constitución Política del Estado vigente a esa fecha. El decreto Supremo N° 06666, de 14 de enero de 1964, reconoce el derecho a obtener el título de Ingeniero en Provisión Nacional a todos los egresados, con el nombre de Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre".

La Resolución N° 65/80, de 10 de noviembre de 1980 del Comando General del Ejército, resolvió aprobar el plan para la admisión de alumnos civiles a la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre", autorizando al Comando de la Escuela Militar de Ingeniería para efectuar los trámites de ley pertinentes ante las autoridades gubernamentales y de la Universidad Boliviana, a fin de legalizar y efectivizar su puesta en ejecución a partir del próximo año electivo de 1981.

El Decreto Supremo N° 21295, de 6 de junio de 1986, dispuso en el Artículo Primero que la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre", se encuentra autorizada para extender diplomas académicos y títulos en provisión nacional, de conformidad a la prescripción del Artículo 186 de la Ley Fundamental de la República.

Mediante Certificación Académica N° 003, de 3 de agosto de 1999, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana certifica que la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal Antonio José de Sucre", como Casa de Estudios Superiores Estatal, de conformidad al Estatuto Orgánico, está reconocida en calidad de Universidad y forma parte del Sistema, cumpliendo con todos los requisitos de orden académicos, estando habilitada para impartir estudios superiores tanto en alumnos civiles como militares, así como para otorgar Diplomas Académicos y Títulos en Provisión Nacional conjuntamente con el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Por Resolución Ministerial N° 270 de 26 de marzo de 1999 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, autoriza a la Escuela Militar de Ingeniería establecer Unidades Académicas bajo su





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

dependencia y responsabilidad, en las ciudades del territorio nacional donde se justifique el funcionamiento de las mismas.

La escuela Militar de Ingeniería Unidad Académica Riberalta – E.M.I., requería la disponibilidad de un terreno para la ejecución del Proyecto de Inversión para la Construcción de un nuevo edificio bajo su dependencia en la ciudad de Riberalta.

Por Ordenanza Municipal N° 06/2007 de fecha 05 de marzo de 2007 se autoriza al Ejecutivo Municipal la firma de un Convenio en calidad de Comodato entre la Escuela Militar de Ingeniería “Mariscal Antonio José de Sucre”- EMI y el Honorable Gobierno Municipal de Riberalta, a fin de conceder el inmueble ubicado en la Av. Nicanor Gonzalo Salvatierra esquina Av. Heath, Manzana N° 3, Zona “A”, Código Catastral N° 1-11, Distrito 1, Barrio “LA CRUZ”, con una extensión superficial de 2.265,56 m2, según plan oficial de la ciudad de Riberalta, con una temporalidad de 20 años.

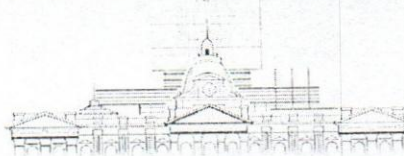
Mediante Testimonio N° 0236/2007 de 20 de marzo de 2007 se suscribe Minuta de Contrato de Comodato, suscrito entre el Honorable Gobierno Municipal de Riberalta – representado por el señor: Freddy Mejia Pedriel en su condición de Honorable Alcalde Municipal y la Escuela Militar de Ingeniería “Mariscal Antonio José de Sucre”, representada legalmente por el Gral. Brig. Julio Cesar Ayala Ferrufino.

Mediante Ley Municipal Amazónica N° 141 de fecha 07 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal de Riberalta, dispone la Donación de un Inmueble Urbano a favor de la Escuela Militar de Ingeniería Unidad Académica Riberalta – EMI, el miso que se encuentra ubicado sobre la Av. Nicanor Gonzalo Salvatierra, esquina paseo Turístico N° 3, Lote N° 7 (antes s/n), Zona A, Distrito N° 1, Cod. Catastral N° 1-11, Barrio “La Cruz”, con una superficie de 2.265,56 m2, inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 8.02.1.01.0013220.

Por Ley Municipal Amazónica N° 145 de fecha 24 de marzo de 2021, el Concejo Municipal de Riberalta, Modifica la Ley Municipal Amazónica N° 141 de fecha 07 de diciembre de 2020, que en su Art. 2 establece la modificación de la denominación en el nombre de la Ley Municipal Amazónica del término “Donación” por el término “Transferencia a Título gratuito”, modificando así los artículos 1 y 2 de la precitada Ley Municipal Amazónica.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 77 I que: “La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legistando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que, de igual manera en su Artículo 82 I. establece: "I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 91 I: "I. La Educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La educación superior es intercultural y plurilingüe y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece: "la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, siendo su atribución de este Órgano Legislativo emitir Leyes Municipales sobre las facultades, competencia exclusiva y el desarrollo de las competencias compartidas". Seguidamente el Artículo 16 numeral 4 establece: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". Consecuentemente el N° 22 del precitado artículo menciona: "Aprobar mediante Ley Municipal de dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del Nivel Central del Estado. Seguidamente el Artículo 31 inc. b) de la referida Ley refiere: "(Bienes Municipales de Dominio Público).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los bienes Municipales de Dominio Público, son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprende, sin que esta descripción sea limitativa: b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural”.

Que, el Artículo 204 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes Y servicios establece: “La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica”. Por su parte, el Artículo 210 del referido Decreto Supremo indica: “La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria”.

CONSIDERANDO.-

Que, el Concejo Municipal de Riberalta, mediante Ley Municipal Amazónica N° 145 de fecha 24 de marzo de 2021, autoriza la enajenación a título gratuito sin presentación económica de un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la Escuela Militar de Ingeniería, Unidad Académica Riberalta – EMI, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 8.02.1.01.0013220, Asiento A-1 de fecha 9 de enero de 2003, ubicado sobre la Av. Nicanor Gonzalo Salvatierra, Esq. Paseo Turístico N° 3, Lote N° 7 (antes s/n), Zona A, Distrito N° 1, Cod. Catastral N° 1-11, Barrio “La Cruz”, con una superficie de 2.265.56 m2.

Que, el citado inmueble registra las siguientes coordenadas para su individualización correspondiente:

Nº	ESTE	NORTE
1	819760.38	8783011.94
2	819801.38	8783013.60
3	819809.29	8782959.62
4	819770.72	8782953.77

Asimismo, el terreno tiene las siguientes colindancias: Al Norte, 41.00 con Paseo Turístico, al Sur, 39.00 con propiedad de Hortencia Fong, al Este, 45.50 con la Avenida Nicanor Gonzalo Salvatierra, y al Oeste, 45.50 con propiedad de la familia Vaca Diez.



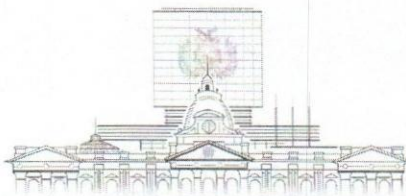


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, el Artículo 158 numeral 13 de la Constitución Política del Estado señala: Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de la que determina esta Constitución y la Ley: "Aprobar la Enajenación de Bienes de dominio del Estado".



Joseff Tellez
Joseff Tellez
JEFA DE BANCADA BENI
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°... **PL 212-21**

**POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL A SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

DECRETA:

**PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE A TÍTULO GRATUITO DE PROPIEDAD
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA A FAVOR DE LA ESCUELA MILITAR DE
INGENIERÍA "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE", UNIDAD ACADÉMICA RIBERALTA - EMI**

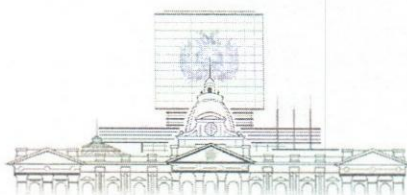
ARTÍCULO UNICO.- De conformidad con el artículo 158, Parágrafo I numeral 13 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia del bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 8.02.1.01.0013220, Asiento A-1, con una superficie de 2265,56 m2, a favor de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", Unidad Académica Riberalta – EMI, ubicado sobre la Av. Nicanor Gonzalo Salvatierra, Esq. Paseo Turístico N° 3, Lote N° 7 (antes s/n), Zona A, Distrito N° 1, Cod. Catastral N° 1-11, Barrio "La Cruz", con las colindancias: Al Norte, 41.00 con Paseo Turístico, al Sur, 39.00 con propiedad de Hortencia Fong, al Este, 45.50 con la Avenida Nicanor Gonzalo Salvatierra, y al Oeste, 45.50 con propiedad de la familia Vaca Diez.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los..... días del mes de..... deaños.



Joseff Vellez
Joseff Vellez
JEFA DE BANCADA BENI
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo